



## Atribuciones del Presidente

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:
  - I. Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana;
  - II. Representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación;
  - III. Establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
  - IV. Convenir con el órgano federal electoral competente sobre la información, documentos y servicios del Registro Federal de Electores a utilizarse en los procesos electorales y de participación ciudadana;
  - V. Celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto;
  - VI. Celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior, para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros del Servicio Profesional Electoral;
  - VII. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo General;
  - VIII. Designar al consejero electoral que lo sustituya en sus ausencias temporales;
  - IX. Proponer al Consejo General, al integrante de la Junta Ejecutiva que deba sustituir al Secretario Ejecutivo durante las ausencias temporales de éste;
  - X. Vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo General;
  - XI. Presentar al Consejo General para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de egresos, a más tardar en el mes de octubre del año inmediato anterior al de su ejercicio;
  - XII. Remitir al titular del Poder Ejecutivo, con oportunidad, el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General, para que se incluya en la iniciativa de presupuesto anual de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado;
  - XIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto del Instituto anualmente;
  - XIV. Nombrar de entre los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, a quien provisionalmente y en ausencias temporales deba sustituir al respectivo presidente de alguno de tales órganos;
  - XV. Con base en la disponibilidad presupuestal, someter a la consideración del Consejo General, la creación, modificación o supresión de unidades técnicas y administrativas;
  - XVI. Solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral;
  - XVII. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse y cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Instituto;
  - XVIII. Dar a conocer las estadísticas electorales al Consejo General, a la Legislatura del Estado y a la ciudadanía, una vez concluido el proceso electoral;
  - XIX. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;
  - XX. Dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella;



- XXI. Recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de diputados, integrantes de ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General;
- XXII. Recibir las solicitudes de registro relativas a coaliciones, candidaturas comunes y de fusión de partidos políticos;
- XXIII. Proponer al Consejo General la terna de candidatos para la designación del Secretario Ejecutivo; así como las relativas a los titulares de las direcciones integrantes de la Junta Ejecutiva, conforme a lo establecido en el Estatuto;
- XXIV. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General;
- XXV. Representar al Instituto con todas las facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin;
- XXVI. Otorgar poderes de representación al Secretario Ejecutivo, Director o Coordinadores Jurídicos, según corresponda;
- XXVII. Celebrar convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con la aprobación del Consejo General;
- XXVIII. Proponer anualmente para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar en el mes de septiembre, el proyecto de programa de actividades del Instituto;
- XXIX. Elaborar y presentar a la Legislatura del Estado el informe anual de actividades y los informes financieros contables mensuales, semestrales y anual;
- XXX. Proponer para su aprobación al Consejo General, para cada proceso electoral, el estudio sobre los costos mínimos de campañas y los topes en los gastos de precampaña y campañas electorales, según corresponda;
- XXXI. Coordinar a los órganos técnicos del Instituto;
- XXXII. Designar a los encargados de despacho, en caso de ausencias de los integrantes de la Junta Ejecutiva, y
- XXXIII. Las demás que le confiera la legislación electoral. (Artículo 24 de la LOIEEZ).

El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al respecto establece:

1. La Presidenta del Consejo, en términos de la Ley Orgánica, es a su vez la Presidenta del Instituto y de la Junta Ejecutiva.
2. Tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 24 de la Ley Orgánica, las siguientes:
  - I. Convocar, conducir y presidir las sesiones del Consejo General en términos del reglamento respectivo;
  - II. Proponer la designación de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica;
  - III. Presidir y coordinar los trabajos de la Junta Ejecutiva y distribuir entre los directores los asuntos de la competencia de cada área;
  - IV. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto;
  - V. Proveer a las direcciones ejecutivas y a los órganos Distritales y Municipales, de los elementos materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
  - VI. Coordinar con apoyo del Presidente de la Comisión de Comunicación Social, las actividades de difusión y comunicación social del Instituto;
  - VII. Designar encargado de despacho, en caso de ausencia de algún miembro de la Junta Ejecutiva u órgano técnico;



- VIII. Difundir el inicio, realización y terminación de las etapas del proceso electoral o de participación ciudadana, por los medios que estime convenientes; y
- IX. Las demás que le faculte la Constitución, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y los demás ordenamientos aplicables, así como el Consejo General. (Artículo 12 RIIIEEZ).

**Remoción del Consejero Presidente:**

1. La remoción del Consejero Presidente del Instituto Electoral es facultad exclusiva de la Legislatura del Estado.
2. La remoción del Consejero Presidente del Instituto Electoral procederá cuando incurra en la realización de cualquier hecho que pueda dañar seriamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad u objetividad.
3. Para tal efecto se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado. (Artículo 24 BIS de la LOIEEZ)